



I – Información solicitada a los Estados partes en relación con la integridad en las instituciones de justicia penal (arts. 7, 8 y 11).

Para la presentación de la información solicitada, en primer lugar, explicaremos someramente la estructura de la Rama Judicial en Colombia, y después expondremos los avances en la aplicación de la Convención en tres secciones: 1) Transparencia; 2) Rendición de cuentas; y 3) ética e integridad judicial.

La Rama Judicial colombiana.

Tanto las disposiciones del Título VIII de la Constitución Política como la Ley Estatutaria 270 de 1996 establecen la estructura de la Rama Judicial en Colombia. Así las cosas, el Poder Judicial está conformado por las siguientes jurisdicciones: la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Jurisdicción Constitucional. La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional tienen competencia en todo el territorio nacional y son los máximos Tribunales de dichas jurisdicciones. También existen jurisdicciones especiales, como la especial indígena, de paz y la penal militar. Adicionalmente, la investigación y acusación de los delitos está a cargo de la Fiscalía General de la Nación, quien también cumple funciones de Policía Judicial.

En lo que concierne al Consejo Superior de la Judicatura, este administra y ejerce función disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 254 de la Constitución Política. Por último, el Congreso de la República tiene función jurisdiccional en relación con las acusaciones que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y contra el Fiscal General de la Nación.

Adicionalmente, la independencia y autonomía de la Rama Judicial está consagrada tanto en la Constitución Política, como en el artículo 5 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.



Allí mismo se establece que ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

Teniendo en cuenta lo anterior a continuación los avances en la implementación de la Convención:

Antes de desarrollar cada uno de los componentes expuestos al principio, se hace necesario resaltar algunas actuaciones de la Rama Judicial colombiana encaminadas a hacer más transparente y ética la administración de justicia, así como para mejorar la rendición de cuentas.

En primer lugar, cabe destacar que el Consejo de Estado, desde el II Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto colombiano ha estado comprometido con la Justicia Abierta. Así las cosas, en el Plan de Acción anteriormente mencionado estableció el compromiso número 16 que consistió en “Desarrollar un plan de transparencia y rendición de cuentas del Consejo de Estado, reglamentar el funcionamiento de su Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, y estructurar un documento con lineamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas para la Rama Judicial”. Para cumplir con este compromiso, la FIIAP (Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas) contrató la asistencia técnica de la Corporación Excelencia en la Justicia.

Adicionalmente, el 23 de enero del presente año se firmó en Colombia una Declaración de Compromisos por un Estado Abierto. En lo que concierne a la Rama Judicial, el Fiscal General de la Nación, el entonces Presidente del Consejo de Estado y el Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, firmaron dicho documento. Todo esto impulsó y propició el espacio para que tanto el Consejo de Estado como el Consejo Superior de la Judicatura suscribieran acuerdos en en el III Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto, este último se encuentra en proceso de formulación.



Por último, el 10 de mayo de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA17-107672 mediante el cual se definen Políticas de Transparencia y Justicia Abierta y se conforma la Comisión de Justicia Abierta del Consejo Superior de la Judicatura.

Allí se establecen como funciones de dicha Comisión: Actualizar el Código de Ética y Buen Gobierno, revisar la normatividad sobre rendición de cuentas, impulsar ejercicios internos que permitan identificar riesgos de corrupción y medidas para contrarrestarlos, diseñar estrategias para gestionar espacios de interacción con los ciudadanos, propugnar por la aplicación de regulaciones sobre transparencia y buen gobierno en la contratación, revisar el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y de Derecho de acceso a la información pública nacional”, entre otras.

Todo lo anterior se ha realizado con el apoyo de la Secretaría de Transparencia.

1) Transparencia

Tanto la política pública como el marco legal colombiano tienen una aproximación al concepto de transparencia. Así las cosas y de conformidad con el CONPES 3654 y la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014), la transparencia implica la gestión y publicación de información según criterios de relevancia, accesibilidad, exactitud y cumplimiento de plazos. Adicionalmente, la Cumbre de Poderes Judiciales la define como la carga que se le impone a los poderes judiciales de mantener accesible al público la información relevante de su gestión y de sus integrantes.

Con base en lo anterior a continuación se expone cómo Colombia busca:



1.1 Establecer y fortalecer sistemas para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la convocatoria, contratación, retención y jubilación de empleados públicos de las instituciones de justicia penal y para poner en marcha procedimientos adecuados para la selección y formación de titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción en las instituciones de justicia penal.

Como se expuso con anterioridad, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura la administración de la Rama Judicial. La Sala Administrativa de dicho Consejo elabora el presupuesto de la Rama, determina la estructura y la planta del personal de las Corporaciones y Juzgados y elabora los planes de formación, capacitación y adiestramiento.

Para realizar las formaciones y capacitaciones cuenta con la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. En el año 2016 se realizaron cursos de formación en gestión documental, como también se consolidó la red de formadores en los módulos de optimización de talento humano, ética judicial, acción de tutela y cultura del servicio. También se realizó un programa de formación de implementación de las TIC en la Rama Judicial para reforzar los mecanismos de seguridad y acceso a la información.

A diferencia de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación tiene autonomía para asignar la planta de personal de su Corporación, también tiene un Manual de Contratación y cuenta con la Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses para la capacitación de personal.

Para explicar el funcionamiento de la convocatoria, contratación y retención de empleados públicos, en primer lugar, cabe destacar que la Ley 270 de 1996 en su artículo 125, clasifica a los servidores de la Rama Judicial según la naturaleza de sus funciones y competencias. En este sentido son funcionarios los magistrados de las corporaciones nacionales, jueces de la república y fiscales, por otra parte, son empleados los demás servidores judiciales.



Para la contratación y permanencia de los mismos se tiene que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 270 de 1996, son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Abogado Asistente y sus equivalentes que pueden ser, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia, y los secretarios. Los demás cargos son de carrera. Las calidades para ocupar los cargos de carrera se encuentran estipuladas en los artículos 160 y 161 de la ley 270. Adicionalmente, las Corporaciones de la Rama Judicial tienen un Manual de Funciones para los Cargos Adscritos. En el caso de la Fiscalía General de la Nación el artículo 59 de la ley 938 de 2004, señala los cargos que son de libre nombramiento y remoción y dispone que los demás cargos son de carrera judicial.

Para el incremento, profesionalización, formación e idoneidad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial se reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles mediante Acuerdo PSAA14-10228, y se implementó el Acuerdo PSAA14-10281 que incluyó una nueva metodología de calificación teniendo en cuenta los cambios legislativos y los nuevos modelos de gestión. Así en el Plan Sectorial de Desarrollo se buscó mediante dichos mecanismos la consolidación de la selección del talento humano por el sistema de carrera judicial para la profesionalización de funcionarios y empleados, la eficacia en su gestión, la garantía de igualdad en la posibilidad de acceso, y el mérito como el fundamento principal para el ingreso.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las seccionales de las mismas son las encargadas de los asuntos relacionados con la contratación. Los procedimientos para contratar están en el Manual de Contratación dispuesto en la resolución No. 4132 de 2014. Adicionalmente, de conformidad con el Acuerdo No. 113 de 1993 puede la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura declarar la urgencia manifiesta para contratar de acuerdo con el Estatuto de la Administración Pública.



Frente a la transparencia y rendición de cuentas en estos procesos el Consejo Superior de la Judicatura expidió la circular PCSJC17-8 en la cual se adopta una política de transparencia en la contratación. Esto implica, cuando a ello hubiere lugar, utilizar las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, que es la Agencia Nacional de Contratación Pública. Adicionalmente, estableció la obligación de presentar un informe el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada vigencia.

1.2. (art. 7) Establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos de los miembros de las instituciones de justicia penal.

Para la provisión de cargos de Magistrados o Fiscal General de la Nación se tiene lo siguiente:

- **Consejo Superior de la Judicatura.**

El Consejo superior de la Judicatura se divide en dos salas: la Sala Administrativa y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria. La Sala Administrativa está integrada por seis (6) Magistrados, uno elegido por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia, y tres por el Consejo de Estado. Los Magistrados son elegidos para un periodo de ocho años.

- **La Corte Suprema de Justicia.**

La Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria está integrada por veintitrés (23) Magistrados para periodos individuales de ocho años y no podrán ser reelegidos. Para la selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia el Consejo Superior de la Judicatura envía una lista de elegibles. Los requisitos de estos candidatos están dispuestos en el artículo 233 de la Constitución Política de Colombia.

En cuanto al procedimiento, el Consejo Superior de la Judicatura invita a todos los abogados que reúnan los requisitos y aspiren a ser magistrados, para que presenten su hoja de vida y acrediten las calidades referidas. Al definir la lista, el Consejo Superior de la Judicatura deberá indicar y explicar las razones por las cuales se incluyen los nombres de los aspirantes que aparecen en ella.



- **La Corte Constitucional.**

La Corte Constitucional está integrada por (9) Magistrados, elegidos por el Senado en ternas presentadas por: tres (3) el Presidente de la República, tres (3) la Corte Suprema de Justicia y tres (3) el Consejo de Estado. Son elegidos para periodos individuales de ocho años. El numeral 5 del artículo 317 y 319 de la ley 5 de 1996 (Reglamento del Congreso), establecen la integración, elección y periodos constitucionales de la Corte Constitucional.

Adicionalmente, en el año 2015 se expidió el Decreto 0537 el cual establece un trámite para la integración de las ternas de candidatos a magistrados de la Corte Constitucional por parte del Presidente de la República que incluye invitación pública, publicación de la lista definitiva para que los ciudadanos se pronuncien frente a los candidatos, entrevistas a los candidatos y elaboración de la terna que se dará a conocer a la opinión pública y al Senado. Para la conformación de las ternas el Presidente debe tener en cuenta la probidad, independencia, idoneidad, carácter y solvencia académica y profesional.

- **El Consejo de Estado.**

El Tribunal Supremo de la Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno cuenta con treinta y un (31) magistrado. De acuerdo con el artículo 11 del Acto Legislativo 02 de 2015 los Magistrados del Consejo de Estado son elegidos por la misma Corporación de lista enviada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual debe ser realizada tras una convocatoria pública reglada y buscando el equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la Academia.

- **Para todas las altas cortes.**

En caso de causas constitucionales contra los Magistrados, denuncias o quejas le corresponde a la Cámara de Representantes acusar ante el Senado (CP, art. 178, numerales 3 y 4). Para mantenerse en el cargo deben observar buena conducta y no haber llegado a la edad de retiro forzoso. Adicionalmente, no son reelegibles para el mismo cargo.



- **Fiscalía General de la Nación.**

El Fiscal General de la Nación es elegido para un periodo de cuatro años. El Presidente de la República debe enviar la terna de elegibles a la Corte Suprema de Justicia. El Fiscal General debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

1.2 Detectar y prevenir posibles conflictos de intereses, por ejemplo, mediante la creación de sistemas que impongan a las miembros de las instituciones de justicia penal el deber de hacer declaraciones a las autoridades competentes en relación con, entre otras cosas, sus actividades externas, empleos, inversiones, ingresos, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, en particular al asumir funciones y periódicamente durante el desempeño de cargo público.

La Ley estatutaria de Administración de Justicia establece como deber de los funcionarios y empleados antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse del mismo, cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Lo anterior, se encuentra reglamentado en el Acuerdo PSAA 12-9294 de 2012.

Por su parte, el Acuerdo No. 113 de 1993 del Consejo Superior de la Judicatura (Reglamento Interno de la Sala Administrativa) impone la obligación a los Magistrados de poner en conocimiento de la Sala, y de separarse, con la aquiescencia de ella, de la deliberación y resolución de todo asunto en el cual él mismo o sus parientes dentro de los grados contemplados en la ley para las inhabilidades, tengan interés económico personal, o respecto del cual medie cualquier motivo que pueda afectar su imparcialidad.



En caso de declarar el conflicto de interés se sigue el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo colombiano.

Por su parte, la Corte Constitucional estableció en el artículo 5 de su Reglamento Interno que corresponde a la Sala Plena de la Corte tramitar y resolver sobre los impedimentos y recusaciones de Magistrados y Conjuces según lo previsto en los artículos 25 al 31 del Decreto 2067 de 1991.

Uno de los retos más importantes en esta materia constituye la publicación de estas declaraciones. En este aspecto se están realizando importantes avances en Colombia. En primer lugar, el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo de Justicia Abierta mencionado como importante, se pone en consideración la publicación de esta información en la página web. Por su parte, el Consejo de Estado, en el marco del cumplimiento de su compromiso suscrito en el II Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto y con la asistencia de la Corporación Excelencia en la Justicia, ha desarrollado unos formatos de publicación de información relevante de viajes, ausencias en sala, actividades de docencia, conflictos de intereses, declaración de bienes y rentas, los cuales en este momento son opcionales para los Consejeros en caso de querer publicar dicha información.

2) Rendición de cuentas

El CONPES 3654 se establece que la rendición de cuentas “es la obligación de un actor de informar y explicar sus acciones a otro que tiene el derecho de exigirla”.

Para garantizar que esto se haga de manera permanente, el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo de Justicia Abierta estableció que revisaría la normatividad sobre rendición de cuentas.

Así las cosas, a continuación, se expone cómo Colombia busca:



2.1 Establecer o mejorar los mecanismos existentes para evaluar el desempeño de los miembros del poder judicial y las fiscalías, y en general, mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia de la Rama.

En principio, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura rendir cuentas de toda la Rama Judicial. Así, las cosas los principales instrumentos a través de los cuales la Rama Judicial rinde cuentas son los siguientes:

- Plan Sectorial de Desarrollo: las dos Salas del Consejo se reúnen para adoptar el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan nacional de Desarrollo (Numeral 2 del artículo 79 y artículo 87 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia). En el Plan Sectorial (2015-2018), el cual es el sexto plan realizado, se estableció que la rendición de cuentas para la Rama Judicial es el medio de interlocución con la ciudadanía, a través del cual se brinda información sobre la gestión judicial, ejecución presupuestal, contratación y confianza, para fortalecer el control de la comunidad sobre la administración de justicia.

Este Plan orienta el accionar de la Rama por cuatro (4) años de gestión. Allí se plasman estrategias de desarrollo, junto con los instrumentos para hacerlas realidad. Este informe además de establecer indicadores para medir la ejecución de las políticas y presentar los resultados del cuatrienio anterior, rinde cuentas en su sección “Situación actual de la administración de justicia”.

- Informe Anual al Congreso de la República: Las dos Salas del Consejo Superior de la Judicatura adoptan el informe anual que debe ser presentado al Congreso de la República sobre el Estado de la Administración de Justicia.

En él se incluye la información de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales y los Juzgados, de conformidad a lo estipulado en los artículos 79 y 80 de la Ley 270 de 1996.



En él se presentan indicadores de gestión que incluyen: indicadores de la cobertura de la oferta de justicia, indicadores de gestión judicial, indicadores de eficiencia y productividad, indicadores de calidad, indicadores de gobierno de la Rama, gerencia y transparencia, indicadores financieros y de gestión presupuestal, indicadores de seguimiento al Plan Sectorial de Desarrollo, balance sobre la administración de la carrera judicial, movimiento global de procesos, movimiento de cada jurisdicción y estados financieros.

- Informe Público Anual de Rendición de Cuentas: A través del Acuerdo PSAA13-10027 de 2013 se estipuló que tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales deben presentar el último miércoles hábil del mes de febrero de cada año, un informe público anual de rendición de cuentas, a través de una teleconferencia o del medio que se considere adecuado, con el propósito de divulgar, la gestión de la administración de la Rama Judicial.

- Plan Decenal del Sistema de Justicia: Adicionalmente, dando cumplimiento al artículo 108 de la Ley 1753 de 2015 se está terminando la elaboración de un Plan Decenal del Sistema de Justicia. La secretaría técnica para la realización y seguimiento del Plan está a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual deberá presentar informes anuales al Congreso de la República sobre los avances del Plan. En el plan están participando la Dirección Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

El Plan Decenal 2017-2027 será el primero que tendrá Colombia, y contendrá, los objetivos del sistema de justicia, el plan de acción interinstitucional, metas, definición de herramientas tecnológicas, compromisos específicos de cada prestador de servicios de justicia, objetivos comunes en materia de bienestar social, capacitación y seguridad para los empleados del sistema de justicia.



Si bien estos son los instrumentos a través de los cuales se rinden cuentas de manera periódica, el Consejo Superior de la Judicatura ha avanzado en otros aspectos. En el marco de su política tecnológica ha desarrollado el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial (PET). En su eje de gestión de la información se adoptó una “política (que) apunta hacia una mejor interrelación con la ciudadanía en lo que al intercambio de información se refiere. Proyectos como la generación y el tratamiento de la estadística judicial, el reparto en línea, el diario de notificaciones, el registro y la identificación electrónica de los abogados litigantes, el establecimiento de puntos de información, o la generación de una política informativa, articulan los pilares fundamentales” (Informe al Congreso de la República, 2016, p.27).

En lo que concierne a la política de rediseños organizacionales se diseñó y puso en marcha un sistema de información jurisprudencial en las Altas Cortes, incluyendo la adquisición de una bodega de datos jurisprudencial.

Para cumplir con la política de democratización de la administración de justicia se realizó lo siguiente:

- Apoyo y acompañamiento con relación al cargue, administración y consulta de jurisprudencia en la página de la Rama Judicial a las relatorías de las Altas Cortes y de los tribunales.
- Se realizaron y presentaron cinco (5) guías para población vulnerable.
- Se desarrolló un Sistema de Información Normativo y Doctrinario -SIDN.
- En la Biblioteca Enrique Low Murtra se atendieron 2780 consultas del Consejo de Estado, 1703 de la Corte Suprema de Justicia, 1286 de la Corte Constitucional y 461 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se recibieron 1639 solicitudes.
- Se realizaron 23 publicaciones, 16 en medio físico y 7 en medio óptico.



- En el Portal Web de la Rama Judicial se avanzó en integrar, mejorar y aumentar la disponibilidad y acceso a los contenidos y sistemas de información en orientación a la transparencia, visibilidad y democratización de la información judicial logrando 19 858 867 visitas.
- Se realizaron 6258 videoconferencias y audiencias virtuales. En este marco se transmitieron en directo vía *streaming* en el Portal Web de la Rama Judicial de 59 eventos de interés para la comunidad y de la ciudadanía: entrevistas de aspirantes a Magistrados, Director Ejecutivo, Procurador y Registrador y eventos académicos.
- En el 2016 se recibieron 273 solicitudes en el módulo PQR a través del Portal Web; adicionalmente en el chat del portal web se atendieron 296 usuarios y 6200 correos electrónicos.
- Se atendieron 86 derechos de petición y 18 traslados de acciones de tutela por el SIGOB.

Pese a que como se dijo la obligación legal recae sobre el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo de Estado en desarrollo de su compromiso de la Alianza para el Gobierno Abierto tiene su propia estrategia de rendición de cuentas que no sustituye lo que ya existe, sino que lo potencializa. Así las cosas elaboraron un informe de gestión institucional 2015-2016 el cual presentará en los próximos días al público en un evento. También elaborarán un evento de Justicia Abierta con ocasión de los 200 años del Consejo de Estado.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación aplicará por primera vez la herramienta de clasificación del desempeño el 30 de julio de este año. Esta herramienta de evaluación busca monitorear el cumplimiento de responsabilidades, los comportamientos éticos y las políticas de disciplina organizacional. Adicionalmente, la Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción, está encargada de implementar jornadas bimestrales departamentales donde puedan recibirse denuncias directamente de la ciudadanía.



2.2 Evaluar los riesgos de la corrupción, así como la integridad y la eficacia del poder judicial, la fiscalía y el sistema judicial en términos generales; por ejemplo, solicitando información a los usuarios de los tribunales, a otras partes interesadas y al público en general.

El Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 236 estableció lo siguiente:

“Transparencia y rendición de cuentas y Plan Anticorrupción de Justicia. El ejercicio de las funciones administrativas por parte de los órganos que integran las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial se sujetará al principio de transparencia y rendición de cuentas. En desarrollo de estos principios:

1. La Rama Judicial deberá rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía bajo los lineamientos de metodologías y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.
2. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará semestralmente en la Página Web de la Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos por la Rama Judicial-
3. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará anualmente en la página web de la Rama Judicial un informe sobre el grado de avance en los indicadores determinados por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales.
4. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará en la página web de la Rama Judicial, un directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de distintas jurisdicciones de la Rama Judicial y sus indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia.
5. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, presentará anualmente un informe a las Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia”.



6. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, con la participación del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, elaborará un Plan Anticorrupción para la Administración de Justicia”.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo sobre Justicia Abierta estableció dentro de las funciones de la Comisión de Justicia Abierta diseñar programas para impulsar ejercicios internos que permitan identificar riesgos de corrupción y medidas para contrarrestarlos. También, la Fiscalía General de la Nación cuenta con un Plan Anticorrupción 2016-2020.

Por último, la Presidencia de la República expidió el Decreto PEP “Personas Políticamente Expuestas” de 21 de octubre de 2016 en el cual figuran los Magistrados, Magistrados Auxiliares y Consejeros de Tribunales y Altas Cortes, jueces de la república, Fiscal General de la Nación, Vice Fiscal General de la Nación, Director de Fiscalías Nacionales y Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.

3) **Ética e integridad Judicial**

3.1 Establecer o mejorar los procedimientos, normas y reglamentos para facilitar la presentación, en particular por miembros de las instituciones de justicia penal, de denuncias por actos de corrupción ante las autoridades competentes, y los mecanismos de protección de los denunciantes.

En Colombia, efectivamente existe normatividad dirigida a prohibir represalias contra personas que hayan denunciado hechos de corrupción. En primer lugar, se encuentra la Ley 1010 de 2006 “Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”.



En ella se busca definir, corregir y sancionar el acoso laboral que en muchos casos es una represalia para quienes denuncian, pues empiezan a experimentar maltrato, persecución, discriminación, inequidad y desprotección.

Adicionalmente el artículo 43 del Estatuto Anticorrupción adicionó el numeral 64 a la Ley 734 de 2002 (Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos) donde se califica como falta gravísima “cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario o injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción”.

La Fiscalía General de la Nación tiene un programa de protección de testigos que en ciertos casos cubre a los denunciantes. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación se encuentra elaborando su propio programa, y en tratándose de ciertos sujetos existe la Unidad Nacional de Protección.

3.2 Establecer procedimientos y mecanismos disciplinarios, o reforzar los ya existentes, a fin de velar por la aplicación de los códigos de conducta o de ética, las normas de conducta profesional y las leyes relativas a conflictos de intereses.

El Código Disciplinario de los Servidores Públicos establece como faltas gravísimas en su artículo 48: Actuar u omitir a pesar de existir causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflictos de intereses (numeral 17); y cometer acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción (numeral, 64, introducido por la Ley 1474 de 2011). Adicionalmente existe un Código Disciplinario para los Abogados.



3.3 Difundir información y crear conciencia sobre las normas nacionales e internacionales vigentes relativas a la integridad judicial, así como proporcionar orientación ética o asesoramiento a los funcionarios de las instituciones de justicia penal en relación con el desempeño de sus funciones, su relación con entidades ajenas al proceso judicial, como los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales, o respecto de las nuevas tecnologías y los medios sociales.

El Consejo Superior de la Judicatura además de haber adoptado el Código Iberoamericano de Ética Judicial (Circular PSAC12-3), tiene su propio Código de Ética y Buen Gobierno expedido en marzo de 2009.

En dicho Código se establece que hay ciertos servidores judiciales que tienen una responsabilidad especial en la aplicación del mismo, estos son los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adicionalmente, en su Acuerdo de Justicia Abierta estableció como función de la Comisión de Justicia Abierta “Actualizar el Código de Ética del Consejo Superior de la Judicatura con los nuevos principios de “Justicia Abierta”.

Por otro lado, en el año 2016 se consolidó la red de formadores en los módulos de ética judicial como parte de la Política de Desarrollo del Talento Humano del Consejo Superior de la Judicatura.

Por su parte, la Corte Constitucional estableció en su Reglamento Interno como función de la Sala Plena de la Corte, la adopción de un Estatuto de Ética. Sin embargo, esto no se ha hecho.



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



El Consejo de Estado, por su parte, en el desarrollo del compromiso 16 del II Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto está realizando una metodología para el diseño de talleres de dilemas éticos, como producto de la consultoría, la Corporación Excelencia en la Justicia debe presentar adicionales propuestas de estándares a partir de los talleres de dilemas éticos, del marco normativo vigente, así como una propuesta para su difusión e implementación.

La Fiscalía General de la nación creó el Código de Ética y Buen Gobierno que rige la convocatoria y contratación de todos los funcionarios de la entidad.